

Asunto C-129/04

**Espace Trianon SA y Société wallonne de location-financement
SA (Sofibail)**

contra

**Office communautaire et régional de la formation professionnelle
et de l'emploi (FOREM)**

[Petición de decisión prejudicial
planteada por el Conseil d'État (Bélgica)]

«Contratos públicos — Directiva 89/665/CEE — Procedimiento de recurso en
materia de adjudicación de contratos públicos — Personas que deben estar
legitimadas para entablar los procedimientos de recurso — Unión temporal de
empresas licitadoras — Prohibición de que uno de los miembros de una unión
temporal de empresas interponga recurso a título individual — Concepto de “interés
en obtener un contrato público”»

Conclusiones de la Abogada General Sra. C. Stix-Hackl, presentadas el
15 de marzo de 2005 I - 7807

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de septiembre de 2005 I - 7824

Sumario de la sentencia

Aproximación de las legislaciones — Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos de suministros y de obras — Directiva 89/665/CEE — Obligación de los Estados miembros de establecer un procedimiento de recurso — Acceso a los procedimientos de recurso — Normativa nacional que prohíbe a los miembros de una unión temporal de empresas carente de personalidad jurídica interponer recurso a título individual — Procedencia

(Directiva 89/665/CEE del Consejo, art. 1)

El artículo 1 de la Directiva 89/665, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 92/50, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que, según el Derecho nacional, únicamente la totalidad de los miembros de una unión temporal de empresas sin personalidad jurídica que haya participado, como tal, en un procedimiento de adjudicación de un contrato público y a la que no se haya adjudicado ese contrato pueda interponer un recurso contra la decisión de adjudicación, y no sólo uno de sus miembros a título individual.

Lo mismo debe afirmarse en el caso de que todos los miembros de tal unión temporal de empresas actúen conjuntamente, pero se declare la inadmisibilidad de la acción de uno de sus miembros.

En ambos casos, en efecto, las normas nacionales no hacen sino exigir que los demandantes cumplan los requisitos relativos a la representación en juicio de conformidad con la forma jurídica que los propios miembros hayan elegido. Tales exigencias son de aplicación general y no limitan en contra de lo dispuesto en la Directiva 89/665 la efectividad de los recursos y su accesibilidad a los licitadores.

(véanse los apartados 28 y 29 y el fallo)